



Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DE MINIMA CUANTIA - COSTAS PROCESALES-

RADICADO: 68001400300520150061900

DEMANDANTE: NORBERTO RUIZ RUIZ, C.C. N° 91202641

APODERADO: DIANA MARCELA PEDRAZA PEREZ.
C.C. No. 37.863.523 y T.P. No. 147.694 del C.S.J.
diamarpe@hotmail.com

DEMANDADO: PRODUCTOS VICKI SAS, NIT. N° 900649144-3

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE MINIMA CUANTIA -COSTAS PROCESALES-**, interpuesta por **NORBERTO RUIZ RUIZ, C.C. N° 91202641** en contra de **PRODUCTOS VICKI SAS, NIT. N° 900649144-3** quien es la parte demandada y vencida en el proceso que precede VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 306 y 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022

Encuentra el despacho que la solicitud de demanda ejecutiva a continuación del proceso VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA) reúne todos los requisitos formales dispuestos en el artículo 306 del C.G.P., y el documento SENTENCIA de fecha 18 de julio de 2022, así como el auto que LIQUIDA Y APRUEBA LAS COSTAS PROCESALES de fecha 12 de octubre de 2022, prestan mérito ejecutivo, el cual son base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra de la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE MINIMA CUANTIA -COSTAS PROCESALES-**, a favor de la parte demandante **NORBERTO RUIZ RUIZ** en contra de **PRODUCTOS VICKI SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE)** por concepto costas procesales, conforme lo señalado en la sentencia de fecha 18 de julio de 2022, y el auto que liquida y aprueba las costas procesales de fecha 12 de octubre de 2022.
- b) Por los intereses legales sobre la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE)**, liquidados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del auto que liquida y aprueba costas, esto es, desde el 20/10/2022 hasta que se pague el total de la obligación, conforme lo señala el artículo 1617 del C. Civil.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada (**personalmente**) en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o ley 2213 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., ello, por cuanto la audiencia que dictó la sentencia se realizó el día 18 de julio de 2022 y quedó ejecutoriada el mismo día. Se advierte que la parte demandada dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.



TERCERO: TENER como apoderada judicial de la parte demandante a DIANA MARCELA PEDRAZA PEREZ identificada con C.C. No. 37.863.523 y T.P. No. 147.694 del C.S.J. conforme al poder conferido, allegado en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 193** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **25 de octubre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario